



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## Informe No 13/2015

Montevideo, 09 de Marzo de 2015

### ASUNTO N° 3/2015: ING. SEBASTIÁN FERNÁNDEZ - CONSULTA SOBRE LICITACIÓN DE UTE

#### 1. ANTECEDENTES.

Vienen estos autos para informe jurídico en virtud del escrito de evacuación de vista presentado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE).

#### 2. ANÁLISIS.

El día 13 de febrero de 2015 esta Comisión recibe una consulta formulada a través de correo electrónico por el Ing. Sebastián Fernández ([sfernandez@anzures.com.uy](mailto:sfernandez@anzures.com.uy)), quien manifestó que la empresa en la que se desempeña en calidad de Gerente Comercial, Anzures S.A., “se dedica, entre otras cosas, a la instalación de sistemas de protección contra incendios según las disposiciones de UNIT y de la Dirección Nacional de Bomberos”.



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

Expresó asimismo que Anzures S.A. se encontraba interesada en presentarse a la Licitación Abreviada número Y46866, convocada por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (en adelante UTE), pero que el Pliego de condiciones de la referida Licitación exigía como requisito para los oferentes, la acreditación de estar inscriptos en el Registro Nacional de Empresas de Seguridad (RENAEMSE) del Ministerio del Interior.

En opinión del Ing. Fernández, de acuerdo a la normativa vigente en la materia referente a la prevención y lucha contra incendios, dichos asuntos son competencia de la Dirección Nacional de Bomberos y no de RENAEMSE, por lo que dicho Pliego estaría realizando una exigencia que no sería aplicable al servicio que pretende contratar, y el cual los excluiría de la posibilidad de ser adjudicatarios de dicha Licitación por carecer de dicho requisito.

Posteriormente a la elaboración de informe jurídico número 11/2015 de fecha 18/02/2015, por medio de Resolución número 11/2015 de fecha 19/02/2015, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia resolvió conferir vista a UTE del expediente que nos ocupa.

UTE fue notificada de dicha Resolución el día 19 de febrero de 2015, habiendo comparecido a tomar vista personalmente en la oficina el día 23 de del mismo mes y año. Con fecha 04 de marzo de 2015 presenta escrito evacuando la vista conferida.

En dicha evacuación de vista la compareciente expresa que el objeto de la licitación:  
*“... consiste en el suministro y sustitución de detectores tempranos de humo (DTH) y/o interfase de*



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

*comunicación que encuentren averiados y que están instalados en diferentes locales y dependencias de la UTE en todo el país. Dichos detectores se instalan en el panel central de la Central de Intrusos (CI), lo que determina que se trabaje sobre el sistema de seguridad. En efecto, el panel central de la CI tiene varios aparatos periféricos conectados a la misma, ej. teclado, sirena, detector de intrusos, etc. El DTH es uno de los periféricos que van conectados a la CI, formando un todo integrado con el sistema de seguridad". Asimismo manifiesta que: "El requisito de inscripción en RENAEMSE se debe a la naturaleza de las tareas a realizar, las que se encuentran directamente relacionadas con el sistema de seguridad de los edificios de UTE a nivel nacional. Las empresas inscriptas en dicho registro, mantienen personal seleccionado a tales efectos. Téngase presente que la inscripción en RENAEMSE implica la presentación del certificado de buena conducta y un examen sico – físico de aptitud, lo que permite ofrecer las máxima garantías en cuanto a los antecedentes del personal"*

Nuestra ley de Promoción y Defensa de la Competencia en su artículo 2º establece que se prohíben todas las prácticas, conductas o recomendaciones que tengan por efecto u objeto restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia actual o futura en el mercado relevante.

Sin perjuicio de lo antedicho y en el mismo artículo citado, la propia ley hace referencia a lo que en doctrina se denomina como "la regla de la razón" o "rule of reason", que implica que el análisis de la conducta debe tener en cuenta no solamente la práctica o conducta apartemente anticompetitiva, sino también los posibles argumentos de eficiencia. Y esto porque nuestro ordenamiento jurídico no aplica la regla "per se", que significa que se debe



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

sancionar toda conducta que se tipifique como prohibida por la norma. Mediante la aplicación de la regla de la razón, es posible identificar prácticas, conductas o recomendaciones que por sus expresiones externas podrían ser calificadas como prohibidas, pero que haciendo un análisis del caso concreto dicha conducta podría estar justificada, y por ende quedar fuera del alcance de la facultad sancionatoria de la Comisión.

En el caso que se analiza en la presente consulta, la justificación presentada por UTE respecto de la necesidad de que los interesados se encuentren registrados en RENAEMSE se relaciona a la conformación de un sistema integrado de seguridad, por lo que en su llamado pretende que la empresa suministre el producto solicitado y brinde un sistema de respuesta integral. Si bien en cierto que la exigencia de estar inscripto en RENAEMSE reduce el número de empresas calificadas para la Licitación, siguen siendo varias las que cumplen dichos requisitos según informa UTE (a saber: Abelenda, Securitas, Ingeniería en Seguridad, Secutech).

### 3. CONCLUSION.



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

En virtud de lo expuesto se entiende que si bien la normativa aplicable prohíbe toda práctica, conducta o recomendación que tenga por efecto u objeto restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia actual o futura en el mercado relevante, y que la exigencia impuesta por UTE en la licitación abreviada número Y 46866 en su manifestación externa podría tener la apariencia de encajar dentro de dicha descripción, haciendo un análisis de acuerdo a la *"regla de la razón"*, la misma se encontraría justificada por las razones por ella expuestas en el escrito de evacuación de vista.